



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA MICEL
CONSTRUCTORA S.A. - - - - -

(Capital: S/. 6'000.000,00). - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de
Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado
MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste
Cantón, comparecen, los señores Ingeniero CARLOS RAUL AYALA
CEDENO, casado, y el señor Ingeniero AURO MIGUEL PARDO
JARAMILLO, casado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como
queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del
tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO ": - Sirvase
autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por
la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se
otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS
QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato,
en su expresa voluntad de constituir la Compañía
que se denominará MICEL CONSTRUCTORA S.A., los
Ingeniero CARLOS RAUL AYALA CELEÑO, de estado civil
casado; el señor Ingeniero MIGUEL PARDO JARAMILLO, de estado
civil casado; todos por sus propios derechos, y de nacionalidad
ecuatoriana. - SEGUNDA. - La Compañía que se constituye
mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de

NOTARIA
A PRIMERA



CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE

I

1 Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
2 fuesen aplicables y por los Estatutos Sociales, que se insertan a
3 continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
4 DENOMINADA MICEL CONSTRUCTORA S.A.- CAPITULO
5 PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
6 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en ésta ciudad
7 de Guayaquil, la compañía que se denominará MICEL
8 CONSTRUCTORA S.A., la misma que se registrá por las Leyes del
9 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se
10 expidiesen.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía
11 tendrá por objeto dedicarse a la instalación y mantenimiento de
12 tipo eléctrico, en obras comerciales, industriales, residenciales,
13 urbanizaciones; y, a la transmisión y distribución de energía
14 eléctrica. Podrá dedicarse a la producción de accesorios de hierro
15 galvanizados para líneas de transmisión, subestaciones y
16 distribución de energía eléctrica. Se dedicará a la transformación
17 de materia prima de productos semielaborados para obtener los
18 artículos finales o intermedios en relación a la energía eléctrica
19 y a todas las actividades afines al objeto antes especificado. Podrá
20 dedicarse a la compra, venta, importación, exportación,
21 representación, distribución y comercialización de máquinas y
22 equipos de computación, digitales y analógicos, impresoras,
23 monitores, elementos, suministros y repuestos para dichas
24 máquinas y afines; máquinas de escribir, cajas registraduría,
25 calculadoras y demás máquinas de contabilidad y podrá proceder
26 a su instalación, mantenimiento y afinamiento de todos los
27 equipos y bienes antes mencionados. Podrá dedicarse también a
28 la prestación de servicios en el área de procesamiento de datos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1' análisis, desarrollo e implementación de sistemas, perforación o
2 procesamiento de la información. Podrá dedicarse también a: a)
3 La importación, exportación, distribución, compra, venta,
4 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
5 turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y
6 juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para
7 maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos
8 automotores, repuestos, accesorios, y lubricantes, así como
9 también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar
10 servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica
11 de automotores y enderzada y pintada de los mismos; toda clase
12 de productos plásticos para uso doméstico industrial y comercial,
13 toda clase de combustible, gasolinas, diesel, kerex, gas; máquinas
14 fotocopadoras; ropa, prendas de vestir, indumentaria nueva y
15 usada, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las materias primas que
16 la componen; equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su
17 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronavez,
18 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y
19 partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
20 cerámica, artículos de deporte y atletismo, artículos de
21 librería y librería, equipos de seguridad y protección
22 industriales, instrumental médico en general, instrumental para
23 laboratorios en general, instrumentos de música, madera, joyas y
24 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y
25 aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos,
26 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o
27 humanas, profiláticas o curativas en todas sus formas y
28 aplicaciones: de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de

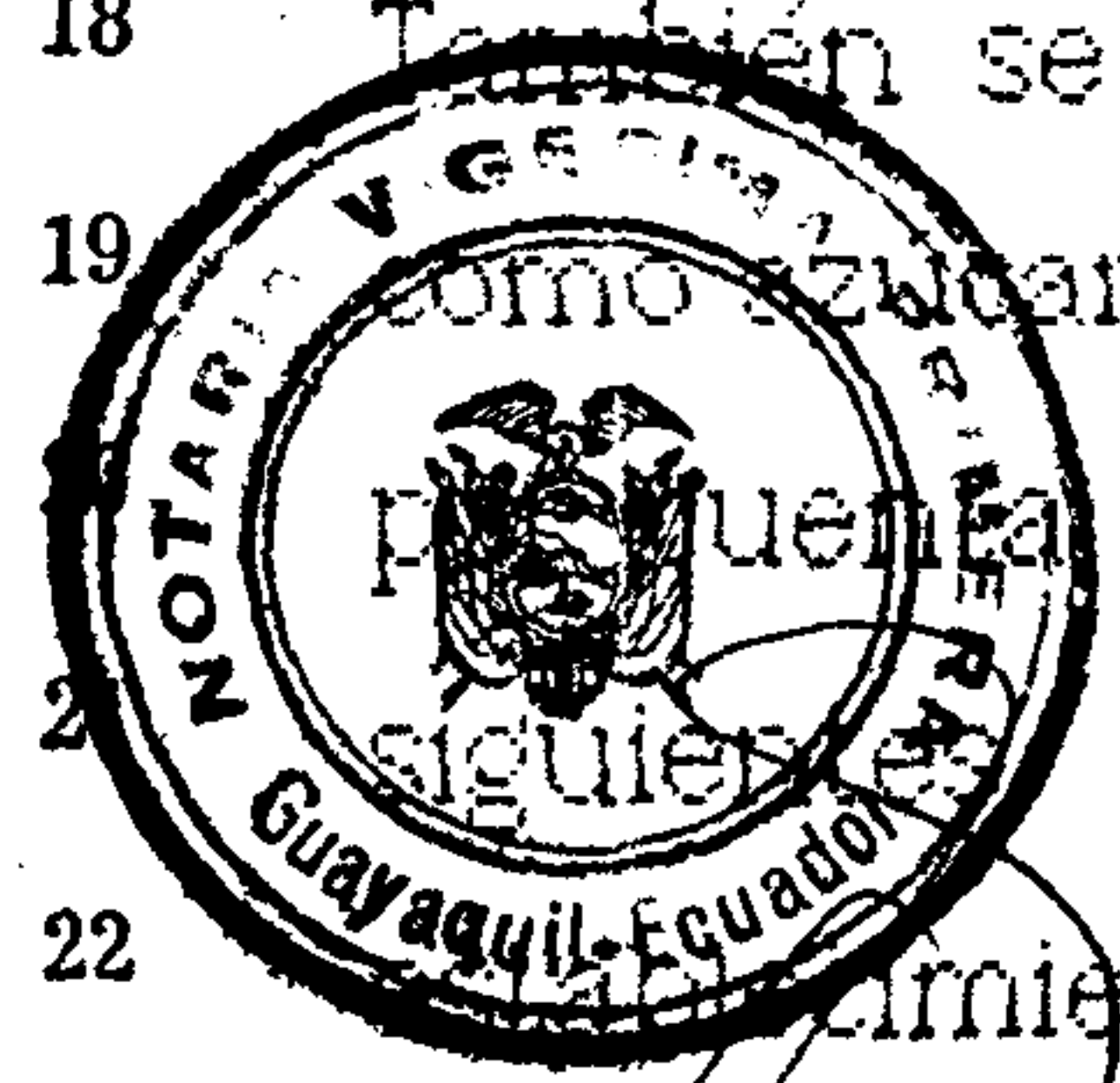
I

hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transportes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardar muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,

NOTARIA
IA PRIMERA

CANTON
JAYQUIL
ARCOS N.
CASQUETE

1 instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
2 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
3 mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta
4 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes
5 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
6 comercialización de sus propios productos como los de terceros; f)
7 La representación de empresas comerciales, agropecuarias,
8 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la
9 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
10 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
11 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,
12 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
13 agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de
14 productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango,
15 banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
16 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
17 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.
18 También se dedicará a la importación de productos al granel tales
19 como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá
20 presuente propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las
21 siguientes actividades; instalación y explotación de
22 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínica médicas,
23 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o
24 internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
25 respectivos establecimientos que se relacionan directa o
26 indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e
27 investigaciones científicas; fabricación y comercialización,
28 importación y exportación de productos químicos y



I

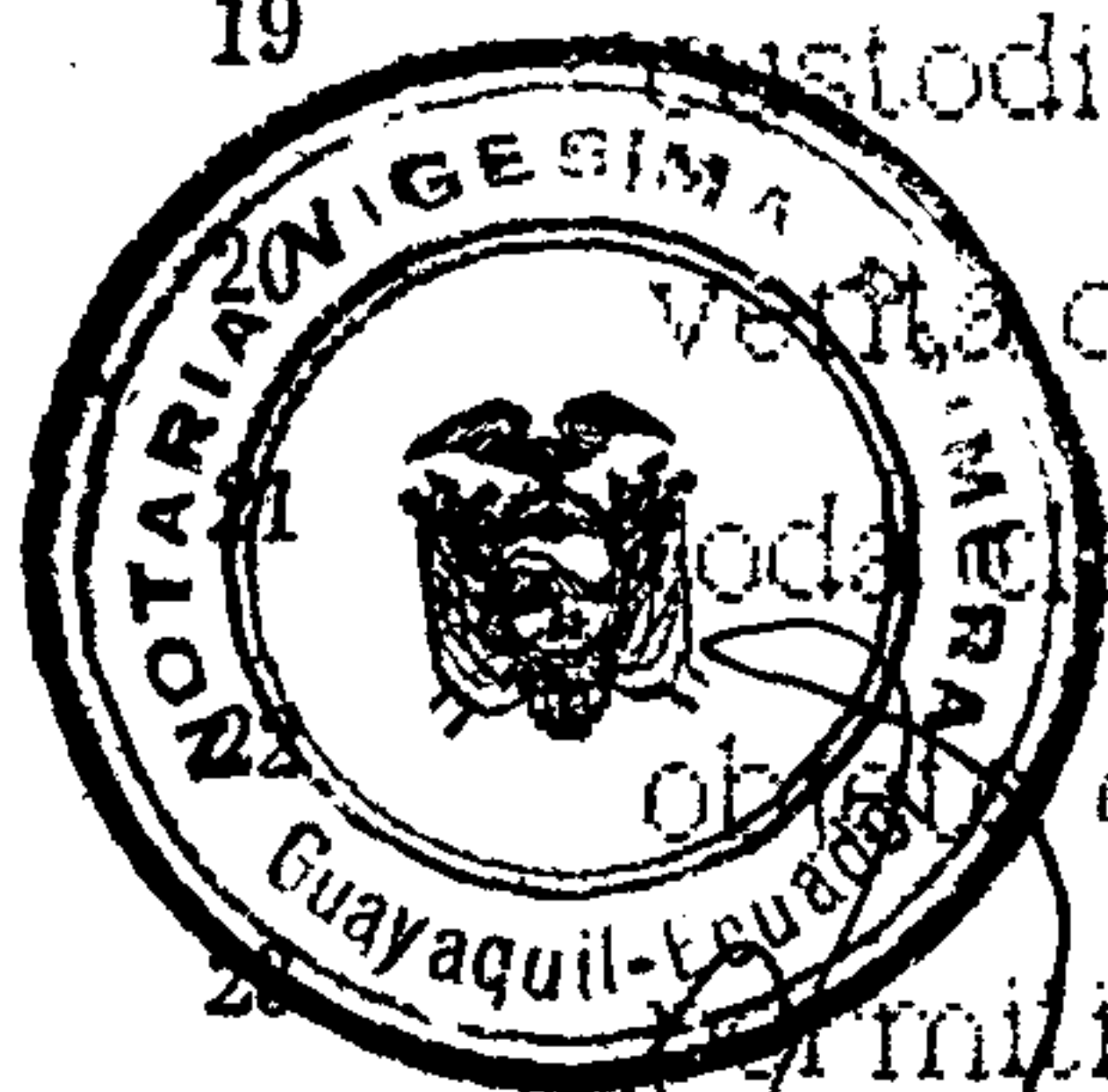
farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y practica de la
medicina; podrá prestar servicio de asesoría en los campos
jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de
mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación
y administración de supermercados, pudiendo también extender
su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se
dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; ll) Brindar
asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas;
m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicio
de personal; n) Servicio de limpieza y recolección de basura como
su procesamiento; ñ) venta, importación y servicios de
computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la
actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria,
mandante, agente, y representante de personas naturales y/o
jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a
la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;
Q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional,
mediante la instalación y administración de agencia de viajes,
hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos
de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; r)
Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos,
provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,
transportes, construcción, mantenimientos de caminos, etcétera;
s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición,

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y
2 comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de
3 sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
4 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
5 fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y
6 yacimientos. t) Importación, venta, fabricación, exportación
7 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
8 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de
9 baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la
10 revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
11 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque
12 de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan
13 de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación
14 de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; v)
15 Transformación de materia prima en productos terminados y/o
16 elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar
17 servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de
18 personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y
19 custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compra
20 venta de cartera ni a la intermediación financiera; Podrá realizar
21 toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el
22 objeto de la compañía, y en fin toda clase de actos y contratos
23 permitidos por la Ley para ese tipo de compañías, siempre que
24 estén vinculados con el objeto de la misma.- **ARTICULO**
25 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
26 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de
27 inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
28 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de



1 GUAYAQUIL, pero podrá establecer sucursales o agencias en
2 otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su
3 domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio
4 nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades
5 legales.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

6 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
7 compañía es de **SEIS MILLONES SUCRES**, dividido en seis mil
8 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
9 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
10 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

11 podrán ser numeradas del cero cero cero uno a la seis mil y
12 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
13 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado

14 provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía
15 podrá anular el título previa publicación efectuada por la
16 compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos

17 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una
18 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
19 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose

20 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
21 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
22 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

23 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
24 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las
25 Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se

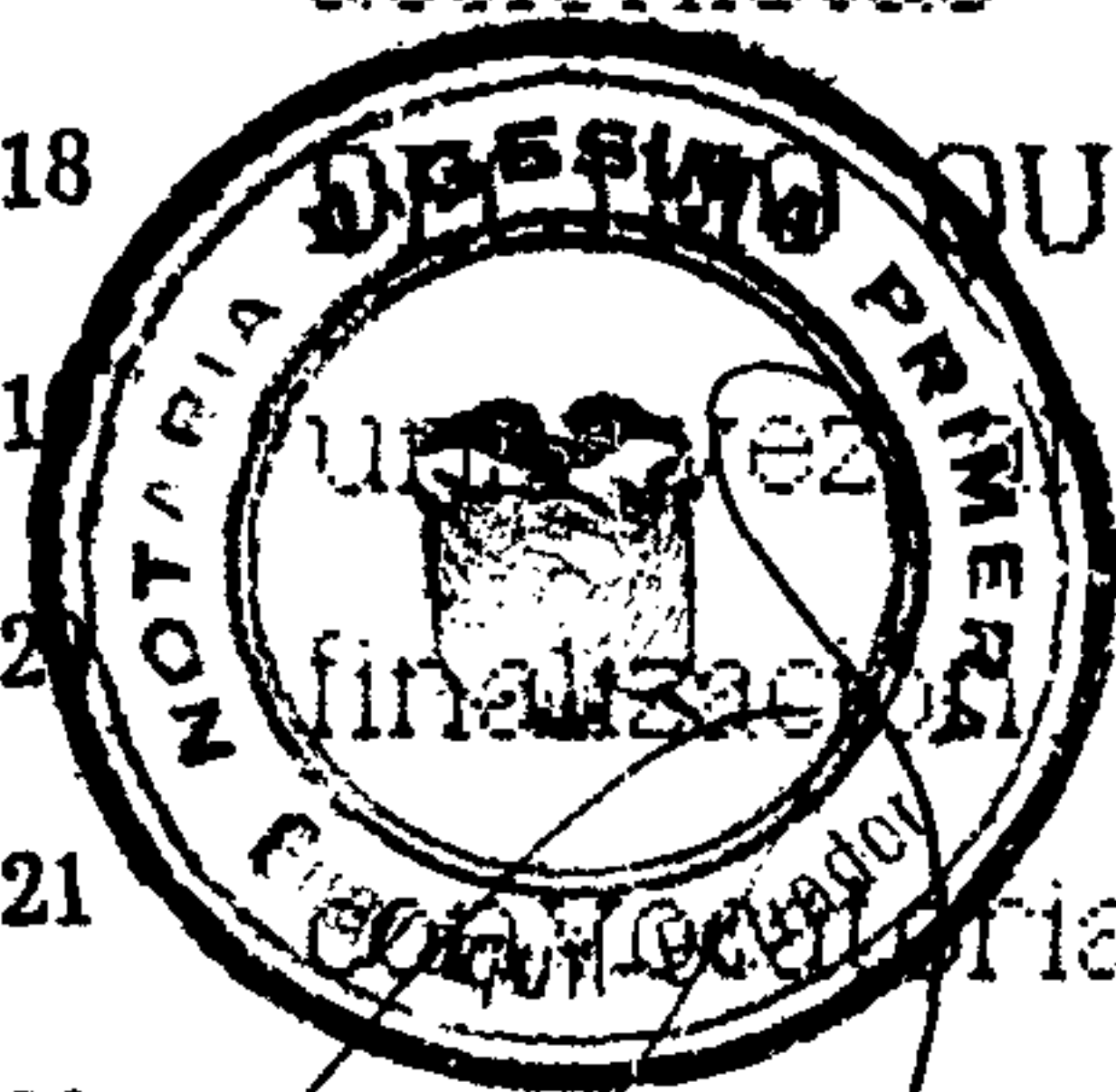
26 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se
27 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
28 mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos

NOTARIA
MA PRIMERA



L CANTON
UAYAKIL
MARCOS N.
CASQUETE

1 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
2 pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados
3 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En
4 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se
5 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
6 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los
7 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
8 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
9 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
10 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
11 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno
12 de la compañía corresponde a la Junta General que constituye
13 su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará
14 a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a
15 los términos que se indican en los presentes estatutos.-
16 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los
17 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
18 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente
19 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la compañía previa
21 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
22 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
24 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
25 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
26 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se
27 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
28 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su



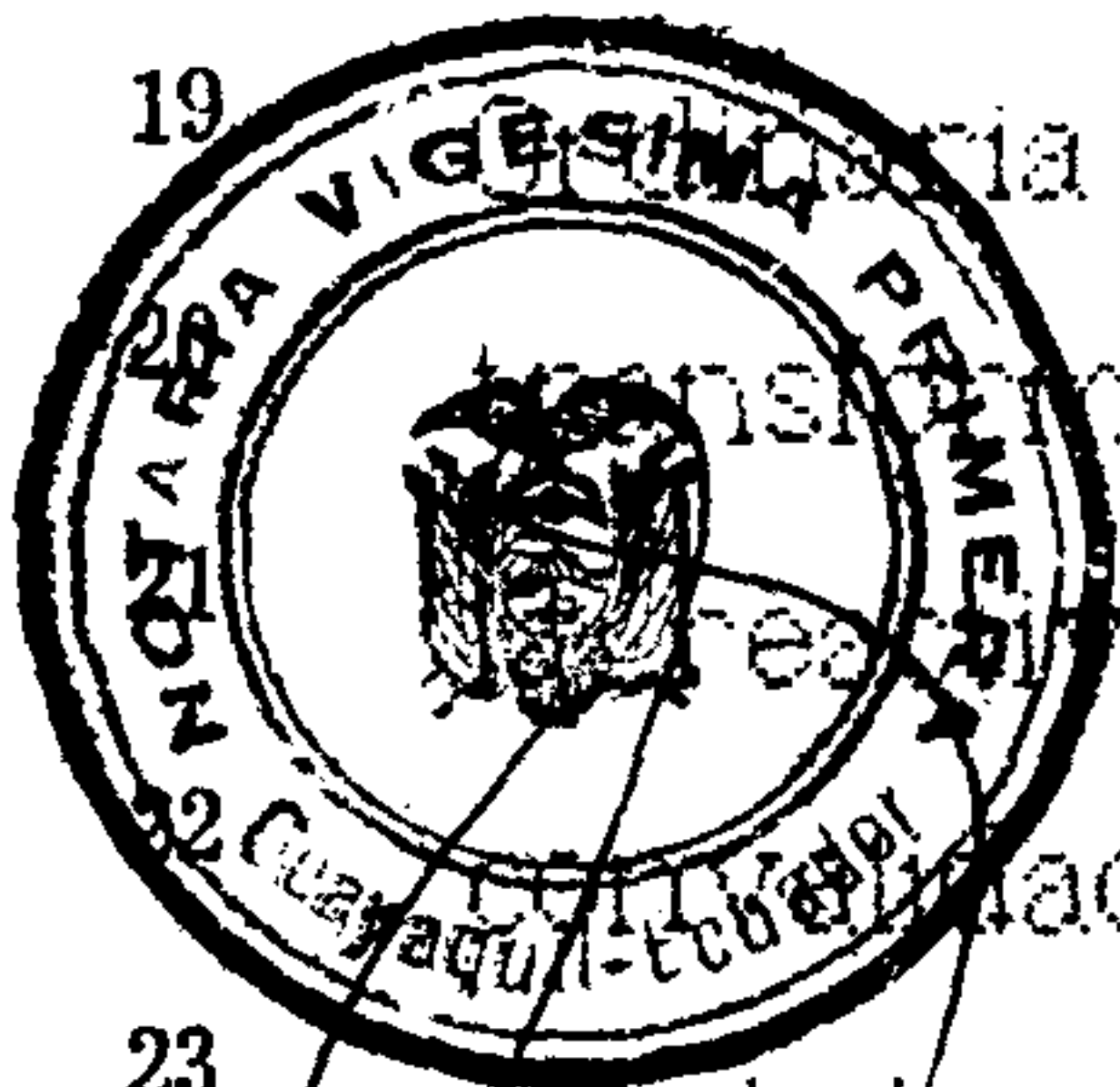
1 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente
2 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
3 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
4 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir
5 quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera
6 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
7 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
8 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
9 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la
10 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
11 el número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO DECIMO**
12 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
13 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
14 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias
15 luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de
16 los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y
17 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
18 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
19 reservas, proposiciones de los accionistas y por último se
20 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese
21 período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá
22 las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
23 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
24 Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**-
25 En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los
26 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
27 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los
28 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
JIAZ CASQUETE

1 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente
2 a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
3 exigieren una mayor proporción. - Las resoluciones de la Junta
4 General son obligatorias para todos los accionistas. - **ARTICULO**
5 **VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta General Ordinaria o
6 extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General,
7 como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o
8 acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda
9 ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
10 entrarán de inmediato en vigencia. - Todas las actas de Junta
11 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
12 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
13 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
14 reglamento. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas
15 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
16 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
17 dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de compañías. -
18 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Para que la Junta General
19 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
20 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
21 la reestructuración de la compañía en proceso de liquidación, la
22 modificación y en general cualquier modificación de los
23 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,
24 en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
25 parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no
26 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
27 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
28 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera



I

1 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
2 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
3 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
4 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
5 haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta
6 General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
7 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en
8 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
9 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes
10 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
11 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
12 comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos
13 veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de
14 la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
15 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
16 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los
17 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
18 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o
19 del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al
20 liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los
21 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con
22 los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le
23 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
24 de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE**
25 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
26 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
28 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y

NOTARIA

GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILb. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase
2 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
3 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
4 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
5 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
6 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras
7 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que
8 obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores,
9 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales
10 y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
11 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.-
12 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
13 Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
14 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de
15 sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta
16 General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
17 proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones
18 que tienen los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

19 **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
20 ejercer individualmente la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
22 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones
23 y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase
24 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
25 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; d)
26 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
27 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
28 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de

I

1 cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue
2 a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las
3 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
4 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
5 primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
6 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
7 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
8 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
9 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
10 Junta General Ordinaria conjuntamente con lo estados
11 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás
12 atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los
14 Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno
15 de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**
16 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas
17 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
18 liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la
19 Junta General elija al Liquidador.-**TERCERA: DE LA**
20 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía
21 ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Ingeniero
22 CARLOS RAUL AYALA CEDEÑO, ha suscrito tres mil acciones
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
24 el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la
25 suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el señor Ingeniero
26 AURO MIGUEL PARDO JARAMILLO, ha suscrito tres mil acciones
27 ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el
28 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO A CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS HABER RECIBIDO EN DEPOSITO A PLAZO PARA UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION:

MICEL CONSTRUCTORA S.A.

LA CANTIDAD DE: UN MILLON QUINIENTOS MIL00/100 SUCRES
(S/. 1'500.000,00), LA CUAL CORRESPONDE A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS
SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

<u>NOMBRES</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
ING. CARLOS RAUL AYALA CEDEÑO		750.000,00
ING. ALRO MIGUEL PARDO JARAMILLO		750.000,00
		<u>1'500.000,00</u>

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, ENTREGAREMOS EL CAPITAL ANTES DEPOSITADO JUNTO CON LOS INTERESES RESPECTIVOS, EN CASO DE HABERLOS, A SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO.
 - COPIA CERTIFICADA DEL O LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO; Y,
 - COMPROBACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE BANCOS O UN JUEZ COMPETENTE, EN SU CASO, INDICANDO QUE SE HA COMPLETADO EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.
 - RECIBO DE PUBLICACION EN EL DIARIO PARA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.
- SI LA COMPAÑIA EN FORMACION NO LLEGARE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO AL QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, SERA DEVUELTO A LOS RESPECTIVOS APORTANTES, PREVIO LA DEVOLUCION DE ESTE CERTIFICADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LE FUERAN PERTINENTES.
- EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR NEGOCIABLE Y LO HEMOS EXTENDIDO EN BASE A LA INFORMACION Y DATOS QUE NOS HAN SIDO PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS, NO TENIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACION.

GUAYAQUIL, AGOSTO 8 DE 1995
LUGAR Y FECHA

p. BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

[Firma]
FIRMA/S AUTORIZADA/S

CASA MATRIZ: Av. 9 de Octubre 1404 y Machala - Conmut.: 286700 - Casilla 09.01.5501 - Telex: 043138 - Fax: 284765 - Guayaquil - Ecuador
SUCURSAL MAYOR: Av. Amazonas y Veintimilla (esq.) - Conmut.: 564216 - 564324 - Casilla 794-A - Telex: 022819 - Fax: 564209 - Quito - Ecuador
SUCURSAL STO. DOMINGO: Av. Peatonal 3 de Julio y Calle Ibarra - Telfs.: 761194 - 761195 - Fax: (02) 761194
SUCURSAL PORTOVIEJO: 9 de Octubre y Morales - Telfs.: 638274 - 638275 - Fax: 638345

- NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
LAZ CASQUETE

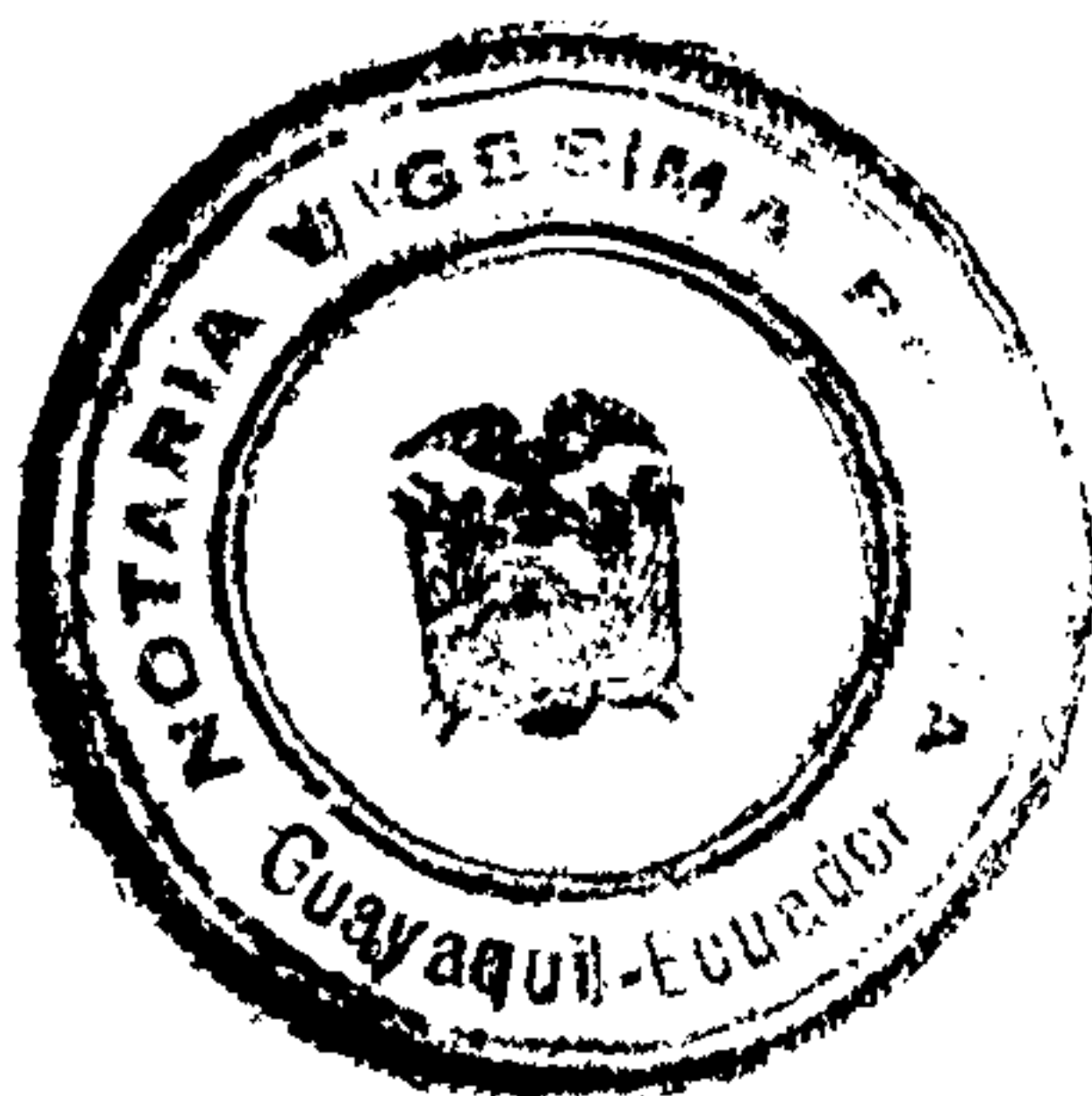
1 suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Conforme consta
2 del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por
3 el BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO. Los accionistas pagarán
4 el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones
5 que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en
6 numerario. CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor
7 Doctor PEDRO ZAMBRANO PARRA, para realizar todas las
8 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación
9 y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro
10 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las
11 demás formalidades que determina la Ley para la completa
12 validez y perfeccionamiento de éste instrumento público.- f)
13 Ilegible.- Doctor PEDRO ZAMBRANO PARRA.- Registro número
14 cinco mil setecientos setenta y uno.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
15 Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
16 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
17 Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se
18 agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a
19 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
20 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
21 su propio y libre albedrío, conmigo el Notario, Doy fe.
22
23
24
25 Ing. CARLOS R. AYALA CEDENO. Ing. AURO M. PARDO JARAMILLO
26 Ced. U. No. 090914864-5 Ced. U. No. 090688549-6
27 Certif. de Vot 016-009. Certif. de Vot. No. 159-180
28




b. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

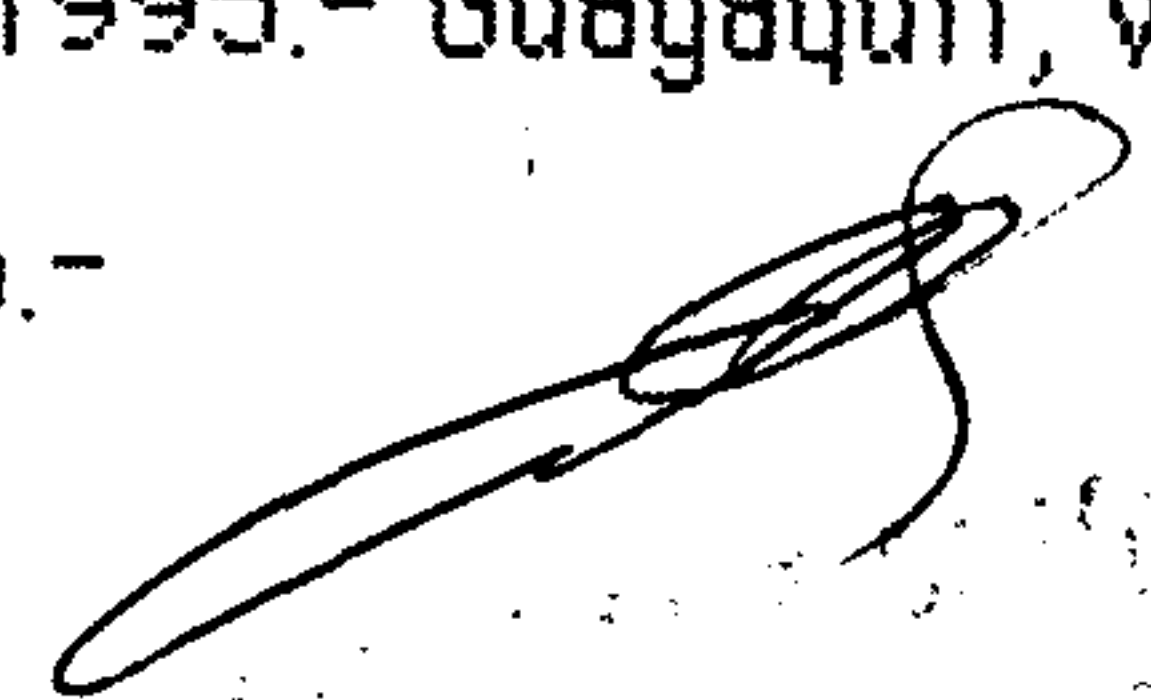
I

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-0005137, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargado, el 23 de Agosto de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MICEL CONSTRUCTORA S.A., otorgada ante mí, el 8 de Agosto de 1995.- Guayaquil, veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

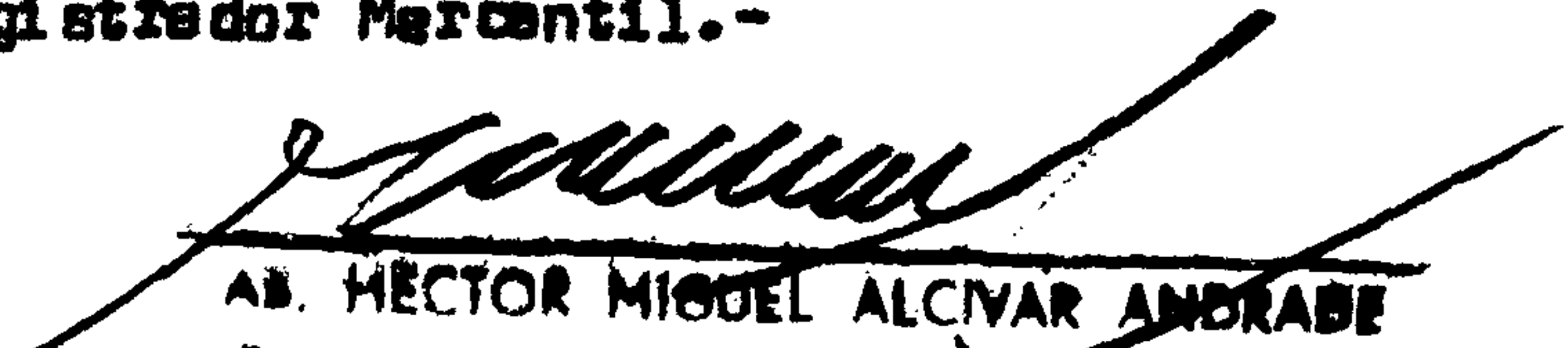

Registrador Mercantil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 95-2-1-1-0005137, dictada el 23 de Agosto de 1995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MICEL CONSTRUCTORA S. A., de folios 32.507 a 32.523, número 4.560 del Registro Industrial y anotada bajo el número 30.089 del Repertorio.-Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-

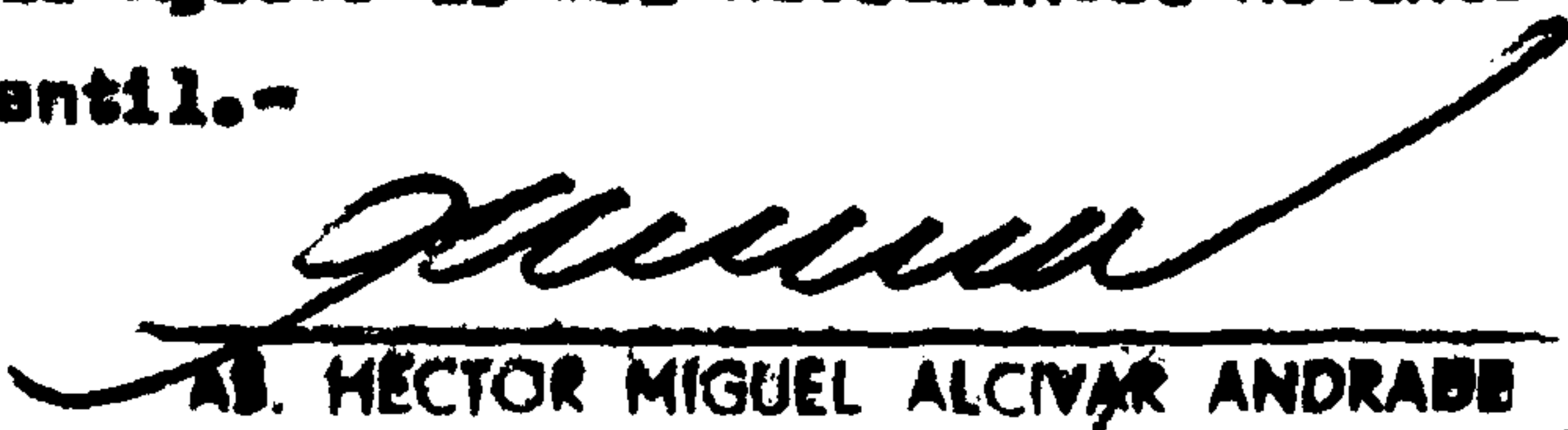

AR. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-

tica de esta escritura de CONSTITUCION de MICEL CONSTRUCTORA S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta da el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Republica, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 67.510^{xx}

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

7
0000 20

SC - SG - 0008177

Guayaquil, 14 SET. 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución No 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MICEL CONSTRUCTORA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.